

CONSTANCIA: Popayán 13 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00624, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: DEIVI ROGELIO PAULHIAC FELIZZOLA y RAQUEL PAULHIAC FELIZZOLA
Radicado: 2021-00624

Interlocutorio No. 1959

Ref. Inadmisión de demanda

De la revisión de la demanda de la referencia, acorde con lo estipulado en los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, se observan algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte actora so pena de rechazo

1. Deberá indicar en el hecho primero de la demanda el número de la cedula de ciudadanía de la señora Genina Arcia Herrera, toda vez que, en la solicitud dirigida al Notario Tercero de Popayán, señala que el documento corresponde al No. 34.331.025.
2. Omitió indicar los correos electrónicos de cada uno de los demandantes de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del código General del Proceso

En consecuencia, se declarará inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena

de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por **DEIVI ROGELIO PAULHIAC FELIZZOLA y RAQUEL PAULHIAC FELIZZOLA** actuando con mediación de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva, para actuar a nombre de INGRID JIMENA CAMPO BAENA, a la abogada INGRID JIMENA CAMPO BAENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.699.104 y T.P. 196.492 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99392182a23a5a8186970ef55bf752416869032aa344fe649bb3f8a0e1a92920**

Documento generado en 14/12/2021 03:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>